

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-951-SPA-644, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 23 de marzo de 2015, señalando lo siguiente:

(...) que en Tlacotalpan esquina Tlaxcala, a un costado del número 30, desde hace dos días se está llevando a cabo la poda de los árboles existentes en el predio, actualmente ya se podó más del 30% del follaje de una jacaranda, un pino y una palmera. Dichas podas las han realizado principalmente por las noches, a partir de las 8 y hasta las 11 o 12 de la noche, por lo que se presume que no cuentan con la autorización de la Delegación. Se teme [que] dichas podas lleven a la eliminación total de los árboles, pues dicho inmueble acaba de ser vendido y la ciudadana refiere que han comenzado con algunos trabajos para remodelar el mismo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1455-2015 fechado el 30 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-951-SPA-644. El acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica el día 07 de abril de 2015, acusando de recibido el mismo día.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0807-2015 de fecha 30 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico, autorización, orden de trabajo y restitución para la poda de los tres sujetos forestales que se localizan dentro del inmueble motivo de denuncia.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0806-2015 de fecha 30 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o habitante del predio motivo de denuncia, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados. Al respecto, en fecha 21 de abril de 2015 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el gestor oficioso del inmueble de referencia, quien manifestó lo siguiente:

(...) Me presento ante esta entidad, con la finalidad de atender la problemática denunciada.

- Los propietarios del inmueble fallecieron en el año 2006 y 2011, por lo que nadie habita actualmente en el predio motivo de denuncia; sin embargo en aproximadamente 10 días hábiles mediante un proceso de sucesión se asignará a un representante legal.
- Quiero aclarar que los familiares de los propietarios viven en Morelos.
- Desconozco a las personas que realizaron los trabajos de poda a los tres árboles que se encuentran dentro del predio, así como el derribo de otro más, sin embargo presumo que fueron contratados por los familiares de los dueños.
- Se me informó de la normatividad ambiental aplicable al caso, así como, del procedimiento administrativo que se deberá cumplir para llevar a cabo la restitución correspondiente.
- Me encuentro en la mejor disposición de trabajar de manera conjunta con esta entidad para resolver la presente investigación, por lo que, solicitó me sean considerados 20 días hábiles a partir del día 22 de abril de 2015 para informar a esta entidad la fecha en la que personal adscrito a esta Subprocuraduría asista al inmueble para observar las podas y el derribo de los sujetos forestales.
- Una vez realizado lo descrito en el párrafo anterior, me comprometo a acudir a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc con la finalidad de compensar el daño causado, solicitando me indiquen la restitución correspondiente.
- Me comprometo a entregar a esta entidad cualquier documento que se haya generado durante el procedimiento realizado ante la Delegación por la restitución correspondiente (...)

Con fecha 08 de abril de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos presentamos en el lugar referido en el escrito de denuncia, en donde se observó un inmueble de dos niveles de construcción cuya fachada es de color blanco con gris y se encuentra delimitada por una barrera de concreto, en la cual existe un portón de madera que da acceso al predio; cabe mencionar que entre el portón y la construcción se encuentra un área abierta, en donde se ubican los árboles motivo de denuncia identificados como una Palmera, una Jacaranda y una Yuca. Desde el portón se pudo distinguir que la Palmera y la Yuca tienen buen estado fitosanitario; sin embargo, la Jacaranda presenta diversas podas mal realizadas, descortezamiento en la base del tronco por daño mecánico, presenta una flexión que es característica de la especie, no obstante esto no compromete su supervivencia; asimismo, se distinguió que en el lugar donde se encontraba el Pino fue cubierto por piedras, pese a ello no se constató la presencia de un tocón ya que no se ingresó al predio. Acto seguido, se intentó entablar comunicación con el propietario y/o responsable del predio, sin embargo no se encontraba nadie ahí. Posteriormente, nos arribó un vecino del lugar quien informó que la casa se encuentra deshabitada y que de vez en cuando una persona se presenta en el sitio para recoger la correspondencia. Finalmente, cabe destacar que durante la diligencia se encontró un segundo acceso a este predio por la calle de Tlaxcala y además se distinguió que frente al sitio también se le realizaron podas a un individuo arbóreo no identificado (...)



En fecha 13 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en el sitio motivo de denuncia, en el cual entablamos comunicación con quien dijo ser un trabajador del inmueble e informó que el propietario y/o responsable del lugar no se encontraba en ese momento y que él no se podía hacer responsable por la notificación del citatorio (...) sin embargo mencionó que el C. (...) es el encargado del inmueble motivo de denuncia, por lo que con él se podría notificar el oficio. Al respecto, nos dirigimos con esta persona y comunicó que quien podía recibir el formato es la C. (...) quien se encontraba en la calle (...) de la misma colonia y Delegación. Acto seguido, el personal actuante observó en esa dirección un inmueble con fachada de color café, el cual se encuentra delimitado por una barda, en la cual existe un letrero informando lo siguiente: PTB Tours de México, S.A de C.V. Finalmente, nos atendió la C. (...) a quien se le entregó el citatorio correspondiente y manifestó que se lo haría llegar al propietario del lugar de denuncia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1201-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2015; acusando de recibido el 16 de mayo de 2015.

En fecha 26 de mayo de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró un acta circunstanciada, en la que se registró lo siguiente:

(...) se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el gestor oficioso del inmueble motivo de denuncia, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido el día en que se llevó a cabo la comparecencia; al respecto, manifestó su deseo de cooperar con esta Entidad para resolver la presente problemática, ya que como el predio aún se encuentra en litigio no puede permitir el acceso al predio a personal adscrito a esta Subprocuraduría, no obstante se comprometió a plantar 6 árboles con las características y especificaciones que establece la NADF-001-RNAT-2012; asimismo, mencionó que se comunicaría vía telefónica a estas oficinas en los próximos días, para indicar el área verde donde se realizaría dicha plantación con la finalidad de que esta Entidad sea testigo de este compromiso (...)

El 29 de mayo de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el gestor oficioso del inmueble, quien manifestó lo siguiente:

(...) me encuentro en la mejor disposición para resolver la presente problemática, sin embargo, no fue posible encontrar árboles con las características exactas a las que se solicitó durante la comparecencia del día 21 de abril, para llevar a cabo la restitución correspondiente.

2.- Me comprometo a adquirir (3) tres individuos arbóreos de la especie Magnolia grandiflora (Magnolia) y, ya sean (3) Cupressus macrocarpa (Cedro limón) y/o (3) Bauhinia variegata (Pata de vaca); que cumplan con la característica de medir entre 2.5 y 3 metros de altura.

3.- Los árboles antes mencionados, serán entregados a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a más tardar el día martes 9 de junio de 2015; acto que se realizará con apoyo del personal de esta Subprocuraduría (...)

En fecha 02 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad, se comunicó vía telefónica con personal de la J.U.D. de Parques y Jardines en la Delegación Cuauhtémoc, elaborando un acta en la que se circunstanciaron los siguientes hechos:

(...) [se solicitó] el apoyo de esa autoridad en recibir los sujetos forestales que serán entregados en el vivero de esta J.U.D., como resarcimiento por las podas y el derribo motivo de denuncia; al respecto, informaron que el C. (...) personal del vivero, recibiría estos individuos arbóreos (...)

Con fecha 02 de junio de 2015, personal de esta entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en el vivero de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines en la Delegación Cuauhtémoc con el C. (...) para hacer entrega de los sujetos forestales, los cuales consisten en: 2 patas de vaca, 1 magnolia, 2 cedros limón y 2 cedros blanco (...) con lo cual se da cumplimiento al compromiso establecido el día de la comparecencia (...)

El 08 de junio de 2015, se elaboró un acta en la que se circunstanciaron los siguientes hechos:

(...) se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el gestor oficioso del inmueble motivo de denuncia, con el propósito de conocer el día en que esta Entidad emitirá la Resolución Administrativa correspondiente para que de esta manera solicite las copias certificadas de este documento, por lo que hizo entrega de un escrito (...) mediante el cual manifiesta este asunto (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación

interior del predio motivo de denuncia, se ubican tres individuos arbóreos (una palmera, una jacaranda y una yuca), los cuales recibieron podas mal realizadas; asimismo se llevó a cabo el derribo de un pino.

Derivado de lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del predio denunciado, con la finalidad de establecer acciones que ayudaran a resolver la problemática denunciada, mismo que señaló que desconoce quien realizó dichos trabajos, comprometiéndose a adquirir tres individuos arbóreos de la especie *Magnolia grandiflora* (Magnolia), tres *Cupressus macrocarpa* (Cedro limón) y/o tres *Bauhinia variegata* (Pata de vaca) y donarlos al vivero de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines en la Delegación Cuauhtémoc como restitución por las podas y el derribo realizados en el predio al cual representa. Es importante señalar que de acuerdo a lo observado en la visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta entidad se constató que las podas materia de investigación fueron mal realizadas; no obstante, no comprometen la sobrevivencia del individuo arbóreo, ya que no exceden el 25% de su follaje.

En este sentido, la persona denunciada hizo entrega de 7 sujetos forestales consistentes en dos patas de vaca (*Bauhinia variegata*), una magnolia (*Magnolia grandiflora*), dos cedros limón (*Cupressus macrocarpa*) y dos cedros blanco (*Cupressus lusitánica*), en las instalaciones del vivero de la Delegación Cuauhtémoc, acción que fue llevada a cabo en presencia de personal adscrito a esta Entidad, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que menciona que se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Por lo anterior, es de concluir que el gestor oficioso del predio relacionado con la denuncia si bien, desconocía quién realizó las podas y el derribo de árboles en el lugar, llevó a cabo la compensación ambiental por los hechos efectuados a los sujetos forestales motivo de la investigación, por lo que se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Al interior del inmueble ubicado en calle Tlacotalpan número 38, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se llevaron a cabo las podas de tres individuos arbóreos, sin comprometer su sobrevivencia, así como el derribo de uno más, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

es la presunta poda y derribo de arbolado, cuya posibles violaciones se analizan a continuación:

PODA Y DERRIBO DE ARBOLADO

Los hechos denunciados consisten en la poda de tres individuos arbóreos, así como el derribo de un sujeto forestal dentro del inmueble ubicado en calle Tlacotalpan número 38, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 fracción I, establece que:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles (...)

De igual forma, en caso de que mediante dictamen técnico se determine el derribo, deberá haber resarcimiento por el daño ambiental ocasionado, tal y como lo menciona el artículo 119 que indica:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...)

En complemento a lo anterior, en la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012**, refiere que se debe entender por derribo al corte de un árbol desde la base, vivo o muerto y por poda al corte selectivo de ramas o raíces de una planta, basado en el conocimiento biológico y con un propósito definido; asimismo establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general a todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, además en sus numerales 5.3, 5.6 y 9 señala que:

(...) todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)

(...) los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría (...)

(...) en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...)

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que en el

- Mediante cumplimiento voluntario, la persona denunciada hizo entrega de siete sujetos forestales en las instalaciones del vivero de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines en la Delegación Cuauhtémoc como restitución por las podas y el derribo, acción que se llevó a cabo en presencia de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines en la Delegación Cuauhtémoc.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EDCH/EAWBHA/ACC
